

CONSTANCIA SECRETARIAL: A folios 64 y 66 fte obra la constancia del envío de la comunicación para la diligencia de notificación personal al (la) representante legal de la entidad demandada SISTEMA S.A.S., la cual no cuenta con los presupuestos del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto la misma no fue enviada a su destinatario por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones; la dirección donde se envió y entregó no fue informada al juzgado como correspondiente a quien debía ser notificado del auto admisorio; la dirección del juzgado quedó incompleta.

Informo que revisado el expediente se advierte que la respectiva comunicación no ha sido enviada a la dirección electrónica que aparece registrada en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, 25 de noviembre de 2020.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	ALEJANDRA RODRÍGUEZ SALAZAR
DEMANDADA	SISTEMA S.A.S.
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00345-00
ASUNTO	IMPULSO NOTIFICACIÓN

Conforme constancia secretarial que antecede se advierte que no ha sido notificada la demanda, por lo que, en aplicación de lo previsto por el artículo 48 del CPTSS y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se requerirá a la parte demandante para que intente la notificación personal de la demandada a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio gerenciaadmin@gruposafe.com y/o a la dirección física, a través de correo certificado, adjuntando copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda. (sentencia C-420 de septiembre 24 de 2020).

Para tal efecto se le concederá el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto.

El Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, intente la notificación

personal de la demandada SISTEMA S.A.S. a través del correo electrónico registrado en el Certificado de Cámara de Comercio gerenciaadmin@gruposafe.com y/o a la dirección física suministrada, enviándole copia de la demanda, de los anexos y del auto admisorio de la demanda conforme obra en el expediente electrónico.

Con la advertencia de que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles después del acuse de recibido correspondiente, término a partir del cual se contabilizará el término de diez (10) días a fin de que conteste la demanda.

Conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante para tales efectos.

SEGUNDO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante canashernandezasociados@gmail.com y mcanas429@cue.edu.co junto con el enlace de acceso al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.

Firmado Por:

**LOURDES ISABEL SUAREZ PULGARIN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4594ef0d7c11b6823554a8ecbb80baf5b698e7e2ba7d32fe52a9b7ca6488e5b9
Documento generado en 25/11/2020 11:14:50 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**